



JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 239
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 11/2021

FECHA DE APERTURA: 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Decreto N° 424/21- Expte.: 132295 – Ord. 7353

Llámesse a Licitación Pública para la "Provisión de 5.285 toneladas de PIEDRA 20:30 a granel para la ejecución de obra de pavimentación en Barrio 9 de Septiembre, obras viales y bacheo en la ciudad de San Francisco"

Presupuesto Oficial: \$ 13.833.698,90

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 24.000,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2021 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 3 de diciembre de 2021 a las 10:00 hs.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 11/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 506/2021..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Ordenanza N° 1274/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 1276/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 1277/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 1278/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 1279/2021..... Pag. 4

Ordenanza N° 1280/2021..... Pag. 5

Ordenanza N° 1281/2021..... Pag. 5

bre de 2021 a las 10:00 hs.

Publicar días: 18,19 y 23 de noviembre de 2021 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 349967 - \$ 2236,65 - 23/11/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0506/2021

Cosquín, 12 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo No 2021-2864-1, Mesa de Entradas, registro Municipal, iniciado por el señor NIETO CHAVEZ, ENZO MATIAS, DNI No 40029039, mediante el cual solicita estudio de factibilidad de ubicación para los rubros "BAR NOCTURNO O PUB -DISCOTECA" en la propiedad ubicada en calle Dr. Juan Carlos Gerónico N° 875, designada catastralmente bajo el número 23-03-11-25-3-69-3.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código de Espectáculos Públicos, Ordenanza No 3761/2019 en su Artículo 40 contempla que cuando el interesado comience el trámite para habilitación de un local con música y baile, el municipio deberá abrir un registro de oposición para los vecinos del sector, delimitando un perímetro acorde a las características del emprendimiento y realizar una convocatoria pública para que puedan expresar opinión respecto a la instalación; si el emprendimiento no supera el 40% de la oposición de los vecinos que viven en el perímetro definido como zona de influencia del local, el Departamento Ejecutivo otorgará una primera factibilidad y el solicitante continuará con el trámite de habilitación correspondiente.

Que conforme a la normativa el Registro de Oposición se habilita por un plazo de diez (10) días corridos a partir de la fecha del Presente, el que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.

Que de todos modos, en ningún caso se considera que con la factibilidad de ubicación está habilitado, siempre se deberá cumplir con el trámite completo para comenzar la actividad en el local.

Por ello, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – y conforme el Decreto No 0476/2021, el señor Pablo Pinto Presidente Concejo Deliberante a cargo de las funciones del Departamento Ejecutivo,

DECRETA

Artículo 1°.-ÁBRASE un REGISTRO DE OPOSICIÓN, previsto en el Artículo 40 de la Ordenanza No 3761/2019, por el término de diez (10) días corridos a partir 15/11/2021, para el estudio de FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN para los rubros "BAR NOCTURNO O PUB -DISCOTECA" en la propiedad ubicada en calle calle Dr. Juan Carlos Gerónico No 875, designada catastralmente bajo el número 23-03-11-25-3-69-3, de acuerdo a lo solicitado por el señor NIETO CHAVEZ, ENZO MATIAS, DNI No 40029039 y conforme a las disposiciones contempladas por la mencionada ordenanza.

Artículo 2o.-DISPÓNGASE que los interesados que deseen formular sus observaciones deberán realizarlo en el horario de atención al público en la sede municipal mediante nota individual, la misma debe contener: fundamentos e indicación de la norma en que funde su derecho; nombre, apellido, indicación de identidad con fotocopia de documento, teléfono, dirección de correo electrónico; domicilio real; firma del interesado y todo otro recaudo exigido por el Código de

Procedimiento Administrativo –Ordenanza N° 321-, esto debe ser entregado personalmente por la persona que formule las objeciones y será receptada sin cargo y derivada a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal;
Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno

1 día - N° 349759 - s/c - 18/11/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ORDENANZA N° 1274/2021

APROBACIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN BALNEARIO CENTRAL – PILETA RIO MINA CLAVERO" EN EL MARCO DEL PLAN ARGENTINA HACE I.

VISTO: Que en el Marco del PLAN "Argentina Hace" (Resolución N° 2020-12-APN-MOP - 09/03/2020) el cual tiene como objetivo la promoción de reactivación de las economías locales, el sector de la construcción, generación de obra intensiva y la consolidación local y regional mediante la realización de obras de infraestructura social básica en todo el territorio de la Nación, siendo que con fecha seis de Noviembre de 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Mina Clavero de la Provincia de Córdoba se celebró un Convenio Marco para la ejecución de obras en la esfera del Plan Argentina Hace I, ratificado por Ordenanza N° 1263/2021. En razón de la suscripción de dicho convenio desde el Departamento Ejecutivo y asesores de las diferentes áreas involucradas se confeccionó el proyecto "RECONSTRUCCION BALNEARIO CENTRAL – PILETA RIO MINA CLAVERO" que tiene por objetivo reconstruir y refuncionalizar el Balneario Municipal en un todo y de acuerdo a las Obras preexistentes y a concluirse consistentes en la revalorización de la Costanera Central Tramo I, II y III;

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado el proyecto presentado y habiendo considerado la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación conveniente y necesaria la reconstrucción del Balneario /Pileta Municipal de Mina Clavero, mediante lo actuado en Expediente N° 127.152 en la Plataforma de Gestión de proyectos y Obras P.P.O. e incorporados al convenio específico como IF- 2021-08746674-APN-SOP#MOP Que forma parte del EX – 2021 – 11862148–APN– SOP#MOP, proyecto y presupuesto aprobados.

Que dentro de las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo se suscribió el Convenio específico con fecha 22 de Marzo de 2021, el cual regula las relaciones entre la Secretaría de Obra Pública de la Nación y la Municipalidad de Mina Clavero en cuanto a la ejecución de la obra.

Que en el mes de febrero de 2020 sucesivas crecidas del Río Mina Clavero ocasionaron el derrumbe de la explanada de hormigón que daba término al paseo peatonal del Balneario Municipal, Llevado a cabo el relevamiento del lugar y previos análisis técnicos y profesiones, se identificaron algunos problemas relacionados a infiltraciones, drenajes de agua subsuperficiales, descarga no controlada de aguas pluviales, dificultades de accesibilidad al predio, entre otros.

Que son objetivos de este proyecto reconstruir y re-funcionalizar el Balneario Municipal del Río Mina Clavero en concordancia con la Obra de Revalorización de la Costanera Tramos I, II y III en busca de un desarrollo estratégico de la infraestructura y de los servicios públicos.

Dicha Obra busca revalorizar este atractivo turístico que se encuentra ubicado en la zona céntrica del Pueblo el cual resulta paso obligado de turistas, visitantes y vecinos, generando buenas condiciones de accesibilidad y que el mismo sea sustentable y amigable con el medioambiente.

Que por el Convenio Marco de para la ejecución de Obras – Argentina Hace – I y la suscripción del Convenio Específico para la obra descrita, se compromete el Municipio a la ejecución de la obra en la modalidad y plazos previstos en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, obligándose en razón de lo suscripto a dar cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y otros Entes" aprobado como Anexo I de la RESOL -2020-19-APN-MOP del 31 de Marzo de 2020 que forma parte del Convenio específico como ANEXO II.

Por todo ello y lo dispuesto por los Arts. 180, 186 de la Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal 8102;
En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la Obra "RECONSTRUCCIÓN BALNEARIO CENTRAL – PILETA RIO MINA CLAVERO" de conformidad a la Memoria Descriptiva del Proyecto que se adjunta como ANEXO I a la presente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Mina Clavero, 16 de Junio de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349056 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1276/2021

FUNDAMENTOS

Atentos a la nota presentada por el sector taxista manifestando la desconformidad y preocupación por conflictos en el sector generados por la abultada diferencia de tarifas entre las localidades de Mina Clavero y Villa Cura Brochero.

El Cuerpo Legislativo da ingreso a la mencionada nota en Comisión del día 23/06/2021 acordando de manera unánime la convocatoria a re-

unión con representantes del sector del servicio público de pasajeros a los fines de acordar una nueva actualización de la tarifa ante la situación planteada.

Que en trabajo de Comisión del día 30/06/21 y con el acuerdo brindado por el sector taxista en relación al aumento que se otorgará a fin de año complementando el promedio de las paritarias salariales, el Cuerpo resuelve de manera unánime dar lugar al pedido autorizando la nueva tarifa. Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍCASE la tarifa que perciben los Permisarios del servicio de transporte público de pasajeros (taxis), quedando en la suma de pesos ochenta y tres (\$83,00) la bajada de bandera y pesos siete (\$7,00) la ficha cada cien metros recorridos. –

Art. 2º) DEJAR SIN EFECTO el aumento otorgado por Ordenanza N° 1273/2021.

Art. 3º) PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido, Archívese. -

Mina Clavero, 30 de Junio de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349072 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1277/2021

"ORDENANZA DE APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LOS MUNICIPIOS DE MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REDES COLECTORAS CLOACALES - MINA CLAVERO / VILLA CURA BROCHERO"

VISTO: El Convenio entre la Provincia de Córdoba y los Municipios de Mina Clavero y Villa Cura Brochero para la ejecución de la Obra: "Redes colectoras cloacales - Mina Clavero y Cura Brochero";

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de Abril de 2021, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis, y la Provincia de Córdoba, representada por el Gob. Juan Schiaretti, celebraron un Convenio marco con el principal objetivo de llevar adelante todas las acciones necesarias a fin de fomentar el desarrollo de la infraestructura y la mejora en el acceso de agua potable y saneamiento cloacal, mediante la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento a llevarse a cabo en las distintas localidades de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 28 de Abril de 2021 se celebró un Convenio entre la Provincia de Córdoba y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHA), mediante el cual este último le otorga a la Provincia de Córdoba una asistencia financiera por la suma de pesos Dos Mil Setecientos Millones (\$2.700.000.000), para la ejecución de proyectos de saneamiento, agua potable y redes de colectoras cloacales en su jurisdicción.

Que de los documentos suscriptos surge que el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba es el Organismo responsable de la gestión del financiamiento y de la ejecución de las obras comprometidas, quedando facultado para realizar todas las acciones que resultan necesarias.

Que en el marco del Programa Federal de Saneamiento, surge que la Obra "Redes Colectoras Cloacales – Mina Clavero y Cura Brochero" impacta directamente en nuestra localidad, mejorando la calidad de vida de los habitantes de nuestro ejido.

Que, como consecuencia de lo manifestado, resulta oportuno determinar los lineamientos que regirán el acuerdo entre la Provincia de Córdoba y nuestro Municipio.

Que en este orden de ideas entre la Provincia de Córdoba representada por el Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Servicios Públicos, Ing. Alberto Bresciano, y los Municipios de Mina Clavero y Villa Cura Brochero, representados por sus respectivos Intendentes municipales, se suscribió el CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LOS MUNICIPIOS DE MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REDES COLECTORAS CLOACALES – MINA CLAVERO Y CURA BROCHERO".

Que la ejecución de esta Obra por parte de la Provincia de Córdoba, es estratégica para el cuidado de nuestro recurso natural más importante y es muy anhelada por nuestro pueblo.

Por todo ello y lo dispuesto por los Arts. 180, 186 de la Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal 8102;

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE la suscripción del CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LOS MUNICIPIOS DE MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REDES COLECTORAS CLOACALES – MINA CLAVERO Y CURA BROCHERO", en todos sus términos el cual se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Mina Clavero, 01 de Septiembre de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349078 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1278/2021.-

"RATIFICACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL – LOTE BARRIO SANTA ANA – OVIEDO SANDRA LILIANA Y LEONARO VELIZ ESCOBAR"

Vistos: El Expediente administrativo N° 27049 y Expediente Judicial "Municipalidad de Mina Clavero c/ Oviedo Sandra y otros - Reivindicación – Expte. N° 1139163", en el cual se ha buscado dirimir conflictos judiciales entre los Sres. Leonardo Veliz Escobar, Sandra Oviedo, los hijos de dicho matrimonio y el Municipio.

Considerando:

Que en el marco de la acción posesoria / real interpuesta por la Municipalidad de Mina Clavero en los Tribunales de Villa Cura Brochero en contra los Sres. Oviedo, Veliz Escobar y los hijos de los mismos Tamara Antonella, Ronald y Brandon Veliz Oviedo la letrada Apoderada Mónica Cecilia Montes M.P. 1-32823 actuando dentro del marco de las facultades otorgadas por el Departamento Ejecutivo conforme Poder General para Pleitos, labrada por Escritura N° 20 Sección B de fecha 11/03/2016 ante el Escribano Eduardo Peralta, ha suscripto un Convenio transaccional el cual pretende poner fin al conflicto judicial generado entre las partes en ocasión en que el Municipio inicia acciones judiciales para la recuperación de terrenos municipales ubicados en la manzana C02 S02 Manzana 44 de Barrio Santa Ana y ejecutó la sentencia recaída en el juicio finalizando con el desalojo de la familia Veliz – Oviedo. En dicho Convenio, las partes hicieron concesiones recíprocas en función de los intereses en juego, los bienes comprometidos y la oferta efectuada por los demandados en autos.

También en el Expediente administrativo, mediante dictamen legal de fecha 20 de agosto de 2021 se realizó una amplia valoración de la situación social de la familia y evaluación de la propuesta y de la familia Veliz – Oviedo, considerándose viable la propuesta de compensación sobre todo por razones sociales y en miras de resolver la situación habitacional de una parte de los integrantes de la familia. Por su parte, el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 135/2021 ratificó el acuerdo transaccional efectuado por la apoderada del Municipio ya que se demuestra una adecuada compensación entre intereses con la propuesta del demandado.

Que a los fines de la autorización que requiere el Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102, se ha valorado del dictamen legal el informe sobre los tiempos de tramitación judicial del pleito, la recuperación definitiva de parcelas y los gastos que pueden evitarse en caso de continuar con la causa judicial.

Por todo ello y en conformidad al Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102:
En uso de atribuciones conferidas por Ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°. RATIFICAR en todo su contenido el Acuerdo Transaccional que se adjunta en ANEXO I de la presente.

Art. 2°. AUTORIZAR la enajenación de inmuebles pertenecientes al dominio privado municipal conformado por una fracción de terreno parte de lote 16, parte lote 17, parte de lote 18, parte lote 19 y parte del lote 20 con una superficie de 500.12 mts cuadrados - Nomenclatura catastral 02-02-044 Manz. Of. 11, Barrio Santa Ana, medidas y colindancias surgen del plano Informe Pericial acompañado en Anexo I, a nombre de Sandra Liliana Oviedo DNI 22.118.443 y Leonardo Veliz Escobar DNI 94.627.911.

Art. 3°: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido Archívese. -

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349086 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1279/2021.

"RATIFICACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL – LOTE BARRIO SANTA ANA – CARLOS JULIO QUINTEROS"

Vistos: El Expediente administrativo N° 26579 y Expediente Judicial "Municipalidad de Mina Clavero c/ Quinteros Carlos Julio - Reivindicación – Expte. N° 1582303", en el cual se ha buscado dirimir conflictos judiciales entre el Sr. Carlos Julio Quinteros y el Municipio.

Considerando:

Que en el marco de la acción posesoria / real interpuesta por la Municipalidad de Mina Clavero en los Tribunales de Villa Cura Brochero en contra del Sr. Carlos Julio Quinteros, la letrada Apoderada Mónica Cecilia Montes M.P. 1-32823 actuando dentro del marco de las facultades otorgadas por el Departamento Ejecutivo conforme Poder General para Pleitos, labrada por Escritura N° 20 Sección B de fecha 11/03/2016 ante el Escribano Eduardo Peralta, ha suscripto un Convenio transaccional el cual pretende poner fin al conflicto judicial generado entre las partes en ocasión en que el Municipio inicia acciones judiciales para la recuperación de terrenos municipales ubicados en la manzana C02 S02 Manzana 52 de Barrio Santa Ana, obteniendo sentencia favorable que se encuentra en condiciones de ejecución. En dicho Convenio, las partes hicieron concesiones recíprocas en función de los intereses en juego, los bienes comprometidos y la oferta efectuada por el demandado en autos.

También en el Expediente administrativo, mediante dictamen legal de fecha 20 de agosto de 2020 se realizó una amplia valoración de la situación social de Quinteros, y una evaluación de la propuesta realizada originariamente con fecha 06-03-2020, considerándose viable la propuesta de compensación sobre todo por razones sociales y en miras de resolver la situación habitacional del propio Carlos Julio Quinteros y parte de los integrantes de su familia. Por su parte, el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 134/2021 ratificó el Acuerdo transaccional efectuado por la apoderada del Municipio ya que se demuestra una adecuada compensación entre intereses con la propuesta del demandado.

Que a los fines de la autorización que requiere el Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102, se ha valorado del dictamen legal el informe sobre los tiempos de tramitación judicial del pleito, la recuperación definitiva de parcelas y los gastos que pueden evitarse en caso de continuar con la causa judicial. Por todo ello y en conformidad al Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102:
En uso de atribuciones conferidas por Ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°. RATIFICAR en todo su contenido el Acuerdo Transaccional que se adjunta en ANEXO I de la presente.

Art. 2°. AUTORIZAR la enajenación de los inmuebles pertenecientes al dominio privado municipal lotes 15 y 16 por una superficie de 1058,50 mts cuadrados, según Sentencia Nro. 101 dictada en autos "MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO C/ QUINTEROS CARLOS JULIO– REIVINDICACIÓN – EXPTE: 1582303", Nomenclatura Catastral 02-02-052, Par. 15 y 16, Manz. Of. 16 Plano T-86, Barrio Santa Ana, medidas y colindancias surgen del Informe Técnico acompañado en Anexo I, a nombre de Carlos Julio Quinteros DNI 7.799.067.

Art. 3°: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido Archívese. -

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349094 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1280/2021.

"RATIFICACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL – LOTE BARRIO SANTA ANA – MANZONE JOSÉ ERNESTO Y DOSZEL ALEJANDRA SUSANA"

Vistos: El Expediente administrativo N° 24986 y Expediente Judicial "Municipalidad de Mina Clavero c/ Manzone, José Ernesto – Acciones Posesorias / Reales – Expte. N° 7112910", en el cual se ha buscado dirimir conflictos judiciales entre el Sr. Manzone y el Municipio.

Considerando:

Que en el marco de la acción posesoria / real interpuesta por la Municipalidad de Mina Clavero en los Tribunales de Villa Cura Brochero en contra del Sr. Manzone José Ernesto, la letrada Apoderada Mónica Cecilia Montes M.P. 1-32823 actuando dentro del marco de las facultades otorgadas por el Departamento Ejecutivo conforme Poder General para Pleitos, labrada por Escritura N° 20 Sección B de fecha 11/03/2016 ante el Escribano Eduardo Peralta, ha suscripto un Convenio transaccional el cual pretende poner fin al conflicto judicial generado entre las partes en ocasión en que el Municipio inicia acciones judiciales para la recuperación de terrenos municipales ubicados en la manzana C02 S02 Manzana 44 de Barrio Santa Ana. En dicho Convenio, las partes hicieron concesiones recíprocas en función de los intereses en juego, los bienes comprometidos y la oferta efectuada por el demandado en autos.

Así también el Expediente administrativo, mediante dictamen legal de fecha 20/02/2020 se realizó una valoración y evaluación de la propuesta del Sr. Manzone que luego dio lugar a la realización de tasaciones comparativas y actualizadas a los fines de constar las equivalencias entre los valores de los bienes e intereses en conflicto. Por su parte, el Departamento Ejecutivo mediante decreto N° 136/2021 ratificó el acuerdo transaccional efectuado por la apoderada del Municipio ya que se demuestra una adecuada compensación entre intereses y la propuesta del demandado.

Que a los fines de la autorización que requiere el Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102, se valoran los términos del dictamen legal sobre los tiempos de tramitación judicial del pleito, los riesgos de la obtención de una sentencia desfavorable y los antecedentes que la misma podría acarrear sobre las posesiones municipales, la buena fe manifiesta por parte del Sr. Manzone en la propuesta de compra o compensación que data desde Marzo de 2018, lo que demuestra que procuró solucionar el conflicto reconociendo la propiedad del Municipio y los gastos que pueden evitarse en caso de continuar con la causa judicial.

Por todo ello y en conformidad al Art. 30 inc. 20 de la Ley 8102:

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°. RATIFICAR en todo su contenido el Acuerdo Transaccional que se adjunta en ANEXO I de la presente.

Art. 2°. AUTORIZAR la enajenación de inmuebles pertenecientes al dominio privado municipal conformado por una fracción de terreno parte de lote 18, parte de lote 17 y parte de lote 16 con una superficie de 446.08 mts. cuadrados - Nomenclatura catastral 02-02-044 Manz. Of. 11, Barrio Santa Ana, medidas y colindancias surgen del plano Informe Pericial acompañado en Anexo I, a nombre de José Ernesto Manzone DNI 16.991.689 y Alejandra Susana Doszel DNI 17.105.846.

Art. 3°: DESTINAR los fondos adquiridos del acuerdo aprobado en el art. 1ª, serán afectados en partes iguales al presupuesto de la Coordinación de Juventudes y al presupuesto de la Coordinación de Mujer y Género.

Art. 4°: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido Archívese. -
Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2021.-

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349096 - s/c - 18/11/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1281/2021.

FUNDAMENTOS

VISTO: Que la Ordenanza 902/08 y sus modificatorias manifiestan temporalidad en algunos aspectos de funcionamiento, control y desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que los tiempos modernos nos exigen como ciudad turística brindar más, mejores y seguros servicios.

Que, a su vez, el servicio de Taxis es el único servicio de transporte público de la ciudad y que como tal, requiere de mayor calidad tanto en la prestación del servicio como en el control por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que es voluntad del gobierno local en todos sus poderes, Legislativo y Ejecutivo, hacer que el Taxi sea un servicio de excelencia para el usuario y un negocio digno y rentable tanto para el permisionario como los choferes.

Que en los tiempos que hoy corren resulta imperioso contar con la tranquilidad de que las personas que prestan servicios cuentan con antecedentes de buena conducta de manera periódica a los fines de llevar tranquilidad a los usuarios del servicio.

Que la capacitación y el conocimiento de nuestra región resultan de vital importancia a la hora de prestar el servicio de transporte público a nuestros visitantes, entendiéndose que los prestadores del servicio son unos de los primeros servicios con el cual la persona que visita nuestra localidad se encuentra y moviliza por la misma.

Que el cuidado higiénico y estético tanto en los vehículos como en sus choferes representan un factor de gran importancia ya que los Taxis y los taxistas son muchas veces la cara de nuestra ciudad.

Que los tiempos que hoy corren están representados en el avance tecnológico tanto en los diseños de los vehículos como en la prestación de los mismos lo que lleva a replantear los requisitos técnicos que contribuyan en la disminución de la emisión de gases y la reducción del consumo de combustibles.

Que es voluntad política permitir en los vehículos la implementación de publicidad que brindará a los permisionarios un ingreso extra.

Que es necesario contar con criterios claros para establecer los montos de las tarifas y que éstas sean beneficiosas tanto para el usuario como

el permisionario.

Que es de suma importancia para el permisionario y chofer poder contar con una tarifa nocturna diferenciada y que, asimismo, el Concejo Deliberante tenga herramientas de medición estándares que figuren como parámetros reales y acordes a la hora de fijar los valores de las tarifas.

Por ello, en usos de sus facultades conferidas por ley:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPÍTULO I- DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGÍA

Art.1°- El Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro en la localidad de Mina Clavero, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo y se registrará por las normas de esta Ordenanza y su Reglamentación.

Art.2°- A los efectos de esta Ordenanza los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado :

- a) TAXI: automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado destinado al Servicio Público de Transporte de Personas .
- b) TAXÍMETRO: aparato incorporado a una unidad de Taxi, que determina el precio del viaje a abonar por el pasajero conforme a la distancia recorrida.
- c) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: documento extendido por el Organismo Competente, mediante el cual se acredita que un Taxi está afectado con exclusividad al Servicio y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.
- d) PATENTE DE TAXI: numeración especial entregada por la Municipalidad al otorgar la Licencia de Taxista.-
- e) CHAPA DE IDENTIFICACIÓN: placas de identificación, alfabético-numérico de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) LICENCIA DE TAXISTA : permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física para la explotación del Servicio Público de Personas en Automóvil de Alquiler con aparato de taxímetro, en carácter de permisionario.
- g) PERMISIONARIO: persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de alquiler con aparato taxímetro.-
- h) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TAXI: documento otorgado por el Organismo Competente que se establezca por vía Reglamentaria , mediante el cual se habilita a una persona a conducir taxis.
- i) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir taxis, mediante la licencia respectiva .
- j) LIBRO DE INSPECCIÓN: documento otorgado al permisionario por el Organismo Competente en el que se asentarán las inspecciones

técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar el servicio.

k) MODELO: año de fabricación del vehículo y motor que surge del Certificado de Fábrica ; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.

l) ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO Y MOTOR: cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y según Certificado de Fábrica y a los fines de esta Ordenanza.

ll) ORGANISMO COMPETENTE: será aquel que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de Reglamentación.

CAPÍTULO II - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art.3°.- El Servicio Público de Taxi, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad , seguridad, confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a la que establezca la Reglamentación al respecto:

- a).-Mediante permisionarios y conductores autorizados.-
- b).-Con taxis debidamente habilitados y de propiedad del permisionario.-
- c).-Por el precio establecido por la Municipalidad, de acuerdo a la tarifa fijada en el Art.20° y controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el Órgano Competente .-
- d).-Dentro del Radio Municipal de la localidad de Mina Clavero , sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulneren disposiciones permanentes o transitorias del Órgano Competente, en cuyo caso el precio será convenido por las partes.
- e).-A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su Reglamentación.
- f).-Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar su recorrido.
- g).-Reunir las condiciones de comodidad, seguridad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad y brindar servicios de Información Turística (Resolución N° 201/00 del Concejo Deliberante).

Art.4°.- A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento en que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

Art. 5 .- En caso de interrupción del viaje por causa de fuerza mayor o circunstancias no imputables al estado del vehículo, el usuario abonará hasta el importe que corresponda por el total de la distancia recorrida que marque el taxímetro.

CAPÍTULO III- LA LICENCIA DE TAXISTA Y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 6° . - El Municipio otorgará licencias entre los meses de Abril a Octubre, a toda persona que reúna los requisitos solicitados en la presente. Para ello se establecerá un límite de licencias vía Decreto Reglamentario, teniendo en cuenta el último censo y las necesidades extraordinarias de la temporada alta y baja. La Licencia de Taxista otorgará al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un (1) vehículo de su propiedad, la cual, tendrá un valor de un mil quinientas (1.500) bajadas de bandera. No podrán ser permisionarios, los cónyuges, ascendientes y descendientes de quienes fueran titulares de este derecho.

Los permisionarios podrán vender o transferir las licencias previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando al menos dos (2) años de prestación del servicio de taxi; y quien pretenda adquirir deberá enmarcarse bajo los requisitos establecidos en el Art. siguiente. En ambos casos tendrán prioridad para adquirir licencias aquellos choferes con mayor antigüedad. La tasa a abonar ante la Municipalidad será de mil quinientas (1.500) bajadas de bandera y la licencia en cuestión deberá estar al día con las obligaciones establecidas en el Art. 12, Inc.: a,b,c,d,e,f,g,h,i, j.

ART.7°.- Podrán ser permisionarios del Servicio de taxi las personas humanas, que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, acreditar dos o más años de domicilio en la localidad, conforme constancias incorporadas en el Documento de Identidad o ser propietario de inmueble en esta localidad con no menos de la mencionada antigüedad.
- b) Tener 21 años de edad como mínimo o ser menor emancipado, por matrimonio o habilitación de edad.
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación y patentamiento en la localidad de Mina Clavero.
- d) Fijar domicilio especial dentro del Radio Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen .
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta de los 5 años previos a la solicitud, mediante Certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR) o el organismo que en un futuro lo reemplaza, los que deberán ser actualizados anualmente.
- f) En el supuesto de que el permisionario sea condenado por sentencia firme por delito penal el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad de la calidad de permisionario de licencia de Taxi, la suspensión de la condición de permisionario de licencia de taxi y/o la inhabilitación hasta cinco (5) años, según la gravedad del hecho. En ambos supuestos el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Órgano competente a los efectos de la instrucción del sumario pertinente.
- g) Certificado negativo de delitos contra la integridad sexual y violencia de género, que deberá ser actualizado anualmente.
- h) El aspirante a una Licencia de Taxi no podrá tener condenas penales firmes en los últimos 5 años previos a la presentación de la solicitud.
- i) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza , su Reglamentación, Reso-

lución Nº 201/00 del Concejo Deliberante y todas las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio.

Todo lo cual será objeto de un examen por parte del organismo que se establezca por vía de Reglamentación.

j) Poseer la documentación que se establezca por esta Ordenanza y por vía reglamentaria.-

Art.8°.- No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes y/o comprar Licencias de Taxis :

a) -Los empleados y funcionarios de la Municipalidad de Mina Clavero , pertenecientes a la planta permanente o transitoria de las áreas de comercio, tránsito e inspección .-

b) -Los declarados en quiebra o concurso, mientras no hayan sido rehabilitados.

c) - Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o por resolución judicial firme, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Art.9°.- En caso de fallecimiento de su titular deberá iniciarse el proceso sucesorio dentro de los sesenta (60) días del deceso.

Los sucesores instituidos como tales mediante declaratoria de herederos, podrán continuar con la explotación de la licencia, siendo el autorizado a actuar ante La Municipalidad de Mina Clavero, quien fuera nombrado administrador del sucesorio en sede judicial, y en caso de que este no se nombrare, lo será quien determine la legislación conforme al Código Civil y Comercial vigente o el que en un futuro lo reemplace.

En el caso de que los sucesores decidan transferir la licencia, deberán contar con la autorización del juez del proceso, excepto que la misma se encuentre adjudicada a alguno de los herederos y sea éste quien peticiona la transferencia.

En todos los casos descritos en el presente Artículo se deberá abonar la tasa prevista para la transferencia de licencias estipulada en Artículo sexto, último párrafo de la presente Ordenanza.

Art.10°.- El Organismo Competente llevará un registro de los permisionarios habilitados y parque automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su Reglamentación.

Art.11°.- Todo permisionario abonará anualmente la suma de pesos que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente, en concepto de Tasa por el otorgamiento del Certificado de Habilidadación.- Lo establecido en el presente Artículo se regirá por la Ordenanza Tarifaria correspondiente, a partir del año 2022.

Art.12°.- Además de aquellas que se establezcan por vía Reglamentaria , son obligaciones de los permisionarios:

a) - Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la Reglamentación.

b).- Prestar el servicio únicamente con el vehículo Taxi afectado al Servicio Público, inscripto en el Organismo de Aplicación y debidamente habilitado.

c).- Someter como mínimo en el mes de Noviembre de cada año, con una tolerancia de quince (15) días hábiles, al vehículo Taxi afectado al servicio, a inspección técnica vehicular en los I.T.V. habilitados; además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano Competente.

d).- Comunicar dentro de los cinco (5), días al Organismo de Aplicación el retiro del Taxi afectado al servicio por más de treinta (30) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar en la Municipalidad el Libro de Inspección, Certificado de Habilitación y las patentes de Taxi. El depósito de la documentación y el retiro del Taxi nunca podrá exceder los seis (6) meses vencidos los cuales podrá solicitar una prórroga de seis (6) meses más con la debida justificación, vencido dicho plazo se producirá la caducidad de la Licencia de Taxi de pleno derecho.

e).- Mantener en perfectas condiciones de inviolabilidad el precinto del aparato taxímetro.

f).- Prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado.

g).- No permitir el manejo, en servicio, del vehículo afectado al mismo, a persona no autorizada expresamente como conductor de taxi.

h).- No prestar servicio con acompañante durante las horas de luz natural.

i).- Inscribir ante el Organismo Competente al o los/as conductores para prestar Servicio de Taxi bajo su dependencia.-

j).- Llevar en el Taxi durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad del automotor, el Certificado de Habilitación, Libro de Inspección, Licencia correspondiente, constancia del pago de la última obligación vencida del impuesto automotor, póliza de seguro actualizada y toda otra documentación que se establezca por vía Reglamentaria.

k).- Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de Taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptos en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visible.-

l).- Podrán llevar leyendas, inscripciones, calcomanías, logotipo y/o textos publicitarios de alguna actividad comercial perteneciente al corredor Valle de Traslasierra.

El formato establecido será una vincha en sector superior de la luneta trasera, con un ancho de 15 cm máximo, por el largo de la luneta, en fondo blanco y realizada en material de Plotter microperforado. No podrán exhibir publicidad de bebidas alcohólicas, de cigarrillos, publicidad de niños, niñas y adolescentes y toda publicidad que promoviere, facilitare, divulgue, financie o incentive el trabajo infantil, la explotación sexual o la violencia contra las personas y los animales.

ll).- Responder por las infracciones que cometiere durante la prestación de servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.

m).- Respetar en todo momento la investidura del Inspector o Funcionario Municipal.

n).- Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiéndose negar a penetrar en lugares de propiedad privada.-

ñ).- Realizar personalmente o por terceros debidamente autorizados, todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo individual.

o).- Haber abonado totalmente el impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio.-

La mora en el pago de las prenombradas obligaciones, por tres meses o más, permitirá, además, suspender la licencia hasta tanto se regularice la situación.

p).- Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y su Reglamentación, las disposiciones del Órgano de Aplicación y Resolución N° 201/00 del Concejo Deliberante.-

q).- Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la Licencia.

r).- El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido, conforme lo establezca la Reglamentación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1) Contar con la marca destino en el sector superior izquierdo de la prenda superior visible.

2) Contar con la marca destino en el sector delantero derecho de la prenda inferior visible..

3) Está prohibido el uso de: gorros, sombreros o similares, calzado con partes descubiertas, shorts, mallas, remeras sin mangas, y toda otra indumentaria que determine la reglamentación.

s).- Responder por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y a terceros y sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el permisionario deberá mantener vigente y pago durante todo el tiempo de prestación del servicio, un seguro que cubra estos riesgos, debiendo acompañar copia certificada al expediente.

t).- Cumplir con los turnos que por vía Reglamentaria deberá establecer el Departamento Ejecutivo.

u).- Tomar las previsiones necesarias para que el vehículo autorizado de su propiedad, circule en el radio municipal sin superar las velocidades máximas reglamentadas conforme las normas de tránsito dispuestas.

v) No permitir fumar en el habitáculo del vehículo en función de lo establecido por la legislación Nacional, Provincial y Municipal.

CAPÍTULO IV - DEL TIPO DE SERVICIO

Art.13°- El Servicio responderá a las siguientes características generales y a las que establezca la Reglamentación: al inicio de la actividad de cada vehículo, su antigüedad no deberá ser mayor a cinco (5) años y con posterioridad, no deberá exceder los diez (10) años de antigüedad de modelo.

Aquellos vehículos que no cumplan dicha normativa, deberán cesar su actividad. Bajo razones fundadas, podrán solicitar, una prórroga de doce (12) meses por única vez previo estudio socioeconómico que compruebe la imposibilidad de cambio de modelo, mientras que el vehículo afectado deberá acreditar el perfecto estado general.

Los vehículos podrán ser equipados con motores desde 1000 cc. ploteados de color blanco con calidad 3M, llevando la marca destino de Mina Clavero en laterales de vinilo de acuerdo a diseño y color determinado por vía reglamentaria, las que serán otorgadas, por la Municipalidad y provistos de tulipa amarilla, previo pago por el permisionario, del costo de las mismas.-

CAPÍTULO V – DE LOS TAXIS

Art.14°- La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio .

Art.15°- TODO vehículo que se afecte al Servicio de Taxi deberá ser previamente habilitado por el Órgano Competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

El permisionario deberá presentar periódicamente , con la frecuencia establecida en el inc. c)- del Art.12°, de la presente, el Taxi a Inspección Técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan .

Art.16°- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos :

a)-Tipo Sedán, y/o monovolumen mayor a cuatro puertas, carrocería metálica, en condiciones estándares de fabricación y con baúl (tres volúmenes o tricuerpo). Además podrán ser vehículos de afectación los Utilitarios, metálicos vidriados que deberán contar con adaptaciones para garantizar accesibilidad a personas con discapacidad.

b)- Los vehículos tipo Sedan tendrán una capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero; con el correspondiente equipaje que entre en el baúl destinado a uso exclusivo del mismo. Los Utilitarios tendrán una capacidad de hasta seis (6) pasajeros sentados con comodidad. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce en uno (1) en cada tipo de vehículo.

c)- Los vehículos estarán equipados con un aparato taxímetro y emisor de comprobantes de viaje-ticket, con las características que se establezcan por vía Reglamentaria o por los organismos fiscales competentes. Dicho comprobante deberá incluir el precio del viaje, fecha,

hora e identificación del vehículo para control del pasajero, además de aquellos otros recaudos que exijan los organismos fiscales competentes.-

El aparato taxímetro estará fijado en el lugar que se determine, de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.

Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los Aparatos taxímetros deberán registrarse como tales en el Organismo de Aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar ante el Organismo Competente que los trabajos realizados lo fueron en los talleres autorizados.

d)- Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

e)- Poseer luz roja interna de identificación del servicio, además de la correspondiente al aparato taxímetro, conforme a la Reglamentación.

f)- Los vehículos habilitados deberán llevar sobre su puerta delantera la inscripción "TAXI MINA CLAVERO", y en sus paragolpes delantero y trasero la chapa identificatoria en material adhesivo, provisto por la Municipalidad con cargo al permisionario.-.

g)- Los vehículos habilitados para el Servicio deberán contar en su parte exterior, sobre el techo, con una tulipa de acrílico color amarillo.

Deberá constar en la misma y en su centro la palabra "TAXI" en color negro.

Queda prohibido el uso de este tipo de tulipa a todo otro vehículo que no cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza; como así también el uso del vehículo para actividad comercial que no sea el transporte público.

h)- El Departamento Ejecutivo por vía Reglamentaria determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI- DE LOS CONDUCTORES

ART.17°- Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a)- Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, y acreditar dos (2) o más años en la localidad.

b)- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo o ser emancipado, por matrimonio o habilitación de edad y sesenta y cinco (65) años de edad como máximo. A partir de esa edad regirá la normativa vigente referida a las licencias de conducir.

c)-Fijar domicilio dentro del Radio Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

d)- Estar habilitado para conducir, mediante Licencia en categoría profesional.

e)- Gozar de buena salud acreditada con Libreta de Sanidad y dictamen emitido por el Departamento Municipal Competente.

f)- Conocer la localidad, calles, barrios, Edificios Públicos, Hospitales, Seccionales de Policía, paseos, lugares que hacen a los circuitos turísticos de nuestra Región y todo otro punto de interés para los usuarios que se consideren necesario. También conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación, la Resolución N° 201/00 del Concejo Deliberante y todas las disposiciones que dicte el Órgano competente, relacionadas con la prestación del servicio.-

g)- Cumplimentar lo establecido en el Art 7 inc. e, f, y g.

h)- Poseer la documentación que se establezca por esta Ordenanza y por vía reglamentaria. Todo lo cual será objeto de un examen por parte del Organismo que se establezca por vía reglamentaria.

i)- Créase en el Departamento Ejecutivo Municipal un Expediente de cada conductor autorizado.

Art. 18°.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los conductores cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 7° y 12° en cuanto sean aplicables.-

Art. 19°.- No podrán ser conductores de Taxi los empleados de la planta permanente o transitoria de las áreas de Ingresos Públicos, Inspección y Tránsito; y los funcionarios de la Municipalidad de Mina Clavero.-

CAPÍTULO VII - DE LAS TARIFAS

Art. 20°.- El servicio de Taxis tendrá las siguientes tarifas:

- a) Tarifa diurna: será la que esté comprendida entre las 6:00 y las 21:59 hs.
- b) Tarifa nocturna: será la que esté comprendida entre las 22:00 y las 5:59 hs.

En caso que un viaje esté comprendido por dos tipos de tarifa, deberá cobrarse conforme a la tarifa con la que el mismo se inició.

Art. 21°.- Las tarifas serán fijadas anualmente por el Concejo Deliberante, cuando éste lo considere pertinente, bajo los siguientes criterios:

- a- Paritarias docentes, de empleados públicos, empleados de comercio, gremio de camioneros.
- b- Índice de inflación anual.
- c- Índice de precios al consumidor.
- d- Valor de combustibles (nafta de mayor octanaje, gasoil y GNC).
- e- Valor promedio equivalente a un (1) juego de neumáticos-

CAPÍTULO VIII - DE LAS PARADAS

Art. 22°.- El Departamento Ejecutivo deberá fijar paradas especiales para el Servicio de Taxis a los efectos de facilitar el acceso de los usuarios al mismo, sin perjuicio de los lugares que se establecen a continuación:

a)- Parada de ascenso y descenso:

- 1) Establecimientos Públicos, Plazas, Terminal de Ómnibus, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales.

2) Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Bancos Públicos o Privados.

b) Parada de espera y ascensos: únicamente para ascenso de pasajeros, lugar donde se permitirá el estacionamiento de Taxis, las que deberán determinarse por la autoridad de aplicación.

Ninguna de las paradas establecidas en el presente Artículo podrán situarse a una distancia menor de 50 metros en la cuadra donde tenga parada el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros o paseos. -

CAPÍTULO IX - DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

Art. 23°.- El incumplimiento por parte del permisionario y los conductores que prestan el Servicio, de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y el permisionario, quedará sujeta al Régimen de Penalidades que determina la presente Ordenanza y su reglamentación pudiendo aplicarse según la gravedad del hecho, desde la inhabilitación transitoria hasta la definitiva. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar sanciones pecuniarias según la gravedad del hecho entre sesenta (60) y cinco mil (5.000) veces el importe de la tarifa fijada para bajada de bandera vigente a la fecha de efectivo pago, pudiendo además disponer las inhabilitaciones pertinentes.

Art.24°.- Sin perjuicio de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a) Cuando explote el Servicio estando el Libro de Inspección retenido por el Organismo de Aplicación o con vehículo no habilitado.
- b) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad públicas.
- c) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la Licencia de Taxista.
- d) Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que permitiera modificar el sistema de medición y que altere el importe de la tarifa autorizada.
- e) Cuando se comprobare que el Taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro Taxi; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios.
- f) Cuando se comprobare la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y toda otra documentación relacionada con el servicio.
- g) Cuando el Taxi se encuentre con la Inspección Técnica vencida.
- h) Cuando explote el Servicio encontrándose suspendido en la Licencia de Taxista.
- i) Cuando se comprobare agresión física o verbal a inspectores y/o funcionarios municipales en ejercicio de sus funciones.

j) Cuando abandonare el Servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada y sin haber hecho el depósito del Libro de Inspección y sin contar con la correspondiente autorización del Órgano Competente.

k) Cuando retirado el Taxi del Servicio, en el caso del Art.12° inc. d) no lo reintegrare en el término establecido por el Órgano Competente.

l) En caso de inobservancia a lo dispuesto en el Art.12°inc. e).

m) En caso de inobservancia a lo dispuesto en el Art. 12° inc. u).-

Art.25°.- Será sancionada con el equivalente al monto de sesenta (60) a doscientos cuarenta (240) veces el importe de la tarifa fijada para bajada de bandera los que infringieren las siguientes disposiciones :

a) Las condiciones de uso, higiene y estética previstas en el Art. 12° inc. a).

b) Por incumplimiento de algunos de los incisos h), i), j), k), l), m) n), ñ) del Art. 12° o inc. f), del Art.16°.

c) El funcionamiento de los equipos instalados en el vehículo, que produzca molestia a los usuarios.

Art.26°.- Será sancionado con el equivalente al monto de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos ochenta (480) veces el importe de la tarifa fijada para bajada de bandera, los que infringieran las disposiciones del Art. 12° inc. r) y t).-

Art.27°.- Será sancionado con el equivalente al monto de seiscientos (600) a cinco mil (5.000) veces el importe de la tarifa fijada en concepto de bajada de bandera para el Servicio sin perjuicio de la caducidad que pudiese aparejar los que infringieren algunas de las siguientes disposiciones.

a) Las disposiciones de los Art.12° inc. s) o Art. 16° inc. e).

b) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro conforme a la reglamentación.

c) Cuando cobre el precio por persona o adicional por equipaje y/o no se respete la tarifa.-

d) Cuando tenga bajada la bandera y esté en funcionamiento el aparato taxímetro antes que haya ascendido el pasajero.

e) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.

f) Cuando detuviera el vehículo en las paradas fijadas para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y/o de excursiones o paseos o en lugares no habilitados para ello.-

Art. 28°.- El Juzgado Municipal de Faltas es la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X - DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.29°.- EL Órgano Competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal o Policial de todo vehículo que circule en la vía pública pintado o no con los colores reglamentarios del Servicio de Taxis, con o sin aparato taxímetro instalado, en los siguientes casos:

a) Cuando no posea el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente y ofrezca sus servicios dentro del Radio Municipal.

b) Cuando contando con la habilitación de autoridad competente de otra localidad ofrezca sus servicios dentro del Radio Municipal y/o transite dentro del mismo con tulipa descubierta y/o luz de identificación encendida.-

c) Cuando posea el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente y se de algunas de las situaciones que a continuación se detallan:

1) Teniendo colocada las chapas de identificación del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, la o las mismas estén total o parcialmente adulteradas.-

2) Cuando circule con la o las patentes de Taxi de identificación municipal total o parcialmente adulteradas.-

3) Cuando se constate "prima facie" alguno de los supuestos del Art. 12° inc. a) en lo referente a la seguridad, o del Art.12° inc. e), j), ll) y u).-

d) Cuando el conductor o el permisionario lo conduzcan careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.

Art.30°- Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso en particular seguidamente se mencionan:

A.- Si la causa del traslado fuera lo establecido en el Art. 29° inc. a), b) o c) el propietario o quien resulte responsable deberá abonar una multa equivalente a la establecida en el Art. 25, más los gastos de traslado, depósito y los que deriven de hacer desaparecer símbolos, leyendas, aparato taxímetro que fueran utilizados para lograr la calidad simulada cuando correspondiere.

El propietario y responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo Servicio Público o privado Municipal, controlado o relacionado con el Transporte de Pasajeros.



B.- Si la causa del traslado hubiera sido la prevista en el Art. 29° inc. d, el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.-

Art.31°.- En todo los casos en que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio de Taxis al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato taxímetro y bandera.

Art.32°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

Art.33°.- La tasa que deberá abonar el permisionario para obtener la Licencia Habilitante para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Taxis será la que estipule la Ordenanza Tarifaria vigente.

Se incluye en dicho monto la provisión por parte del Municipio de los si-

guientes elementos para la correcta prestación del Servicio:

Patente de Taxi, Libro de Inspección y Credenciales pertinentes.

Art.34°.- DERÓGASE la Ordenanza 902/08 y sus modificatorias.-

Art.35°.- PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal, cumplido archívese.-

Mina Clavero, 13 de Octubre de 2021.

Fdo: Martin Pereyra-Presidente Concejo Deliberante - Gustavo Rojas Lacamoire-Vicepresidente Primero Concejo Deliberante.-

3 días - N° 349099 - s/c - 18/11/2021 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

